



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

Provincia Chapare

LEGALIZADO

G.A.M. Villa Tunari

RESOLUCION TECNICA ADMINISTRATIVA N° 09/2020

Villa Tunari, 21 de septiembre de 2020

SECRETARIA GENERAL Y COORDINACIÓN

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado señala en su Artículo 283 "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o alcalde".

Que, el Art. 302-I de la Constitución Política del Estado, dispone como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su Art. 105 parágrafo I, señala expresamente que son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales, entre otros, los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y clasificación de impuestos de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, refrendado por la Disposición Transitoria primera del mismo cuerpo de Leyes que señala expresamente que "Se reconoce a los gobiernos municipales el dominio tributario y la administración del impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores ... conforme a lo dispuesto en la Ley N° 843 y sus disposiciones reglamentarios".

Que, el inciso b) del Artículo 8 de la Ley No 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, dispone que los gobiernos municipales podrán crear un impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores terrestres.

Que, el Art. 1 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, modificada según ley 812 de 30 de junio de 2016, establece que las disposiciones de esta norma establecen los principios institucionales, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario bolivianos y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

Que, la ley No. 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Boliviano Tributario, en su artículo 21 determina que, el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código, son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal, dispuesta por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

Que, el Art. 66 núm. 2 de este cuerpo normativo dispone que la administración tributaria está facultada para establecer la determinación de los tributos municipales que están dentro sus competencias.

Que, el Art. 68 núm. 1 del Código Tributario Boliviano dispone entre los derechos y deberes el ser informado y asistido en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y en el ejercicio de sus derechos.

Que, el Art. 70 núm. 1-2 de la norma señalad, dispone que las obligaciones tributarias del sujeto pasivo son determinar, declarar y pagar correctamente la deuda tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por la Administración Tributaria, ocurridos los hechos previstos en la Ley como generadores de una obligación tributaria. Y la de inscribirse en los registros habilitados por la Administración Tributaria y aportar los datos que le fueran requeridos comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria.

Que, el Art. 90 del Código Tributario Boliviano, La determinación es el acto por el cual el sujeto pasivo o la Administración Tributaria declara la existencia y cuantía de una deuda tributaria o su inexistencia.

Que, el Art. 100 de esta norma menciona que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación.

Que, el Art. 3-I-II del Reglamento al Código Tributario Boliviano aprobado mediante Decreto Supremo 27310 del de 09 de enero de 2004 a dispuesto que la administración tributaria es





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

Provincia Chapare

LEGALIZADO

VILLA TUNARI

la facultad otorgada a un ente público expresamente por de ley, esta facultad puede ser ejercida por la Dirección de recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones.

Que, mediante Ley Municipal No. 098/2015 (Creación de Impuestos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari), de fecha 08 de octubre de 2015, se crea los impuestos de dominio municipal que grava a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari.

Que, la ley Municipal No. 099/2015 crea las patentes municipales, cuyo hecho generador es el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorización o permiso anual o eventual para la realización de actividades económicas.

Que, el informe técnico GAMVT/DAF/JIR/FT No. 02/2020 de fecha 28 de mayo de 2020, ha solicitado se emita informe legal previa revisión, evaluación el cual disponga la aprobación del Reglamento de procedimiento de liquidación por determinación mixta.

Que, El informe legal No. 126/2020 de 21 de septiembre de 2020 emitido por la Dirección Jurídica, recomienda emitir la disposición legal pertinente a objeto de cumplir con lo solicitado.

POR TANTO:

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA MUNICIPAL DEL GAM DE VILLA TUNARI, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES Y DEMAS NORMAS CONEXAS.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el **REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION TRIBUTARIA DE OFICIO EN LA JURISDICCION MUNICIPAL DE VILLA TUNARI**, conformado por su **CAPITULO I – CAPITULO II con sus 18 ARTÍCULOS**, que en su texto íntegro forma parte indisoluble de la presente Resolución Técnica Administrativa.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones establecidas en la Resolución Técnica Administrativa se aplicarán en toda la jurisdicción que comprende el Municipio de Villa Tunari.

ARTÍCULO 3.- Las Unidades que intervengan, quedan encargadas de la difusión, aplicación y cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO 4.- El presente Reglamento estará sujeto a las modificaciones y actualizaciones requeridas previo informe técnico legal que justifica lo solicitado.

ARTICULO 5.- A los efectos del Artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías – SEA.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Ing. Juan Ocaña Vargas
SECRETARIO GENERAL Y COORDINACIÓN
G.A.M. VILLA TUNARI

LEGALIZADO
Las fotocopias que anteceden a fs. 2... concuerdan
Fielmente con el original de su referencia.
Villa Tunari... 21 de Septiembre de 20 20
G.A.M. Villa Tunari

Dr. Hugo López León
DIRECCIÓN JURÍDICA
G.A.M. VILLA TUNARI



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI
TERCERA SECCION
PROVINCIA CHAPARE
DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

REGLAMENTO MUNICIPAL DE
PROCEDIMIENTO DE
FISCALIZACION TRIBUTARIA DE
OFICIO

GESTION - 2020





**REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION TRIBUTARIA
DE OFICIO
CAPITULO I**

ARTICULO 1. DEFINICIÓN

Es un proceso Técnico administrativo que implica la inspección, control, investigación, fiscalización y verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y responsabilidades formales de una o más gestiones relacionadas a las actividades económicas, patentes de funcionamientos e impuestos Municipales a fin de comprobar el correcto pago de los tributos por los contribuyentes o sujetos pasivos en base a leyes Municipales y Nacionales.

ARTICULO 2. OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto regular la aplicación del proceso de Fiscalización tributaria de oficio, efectuada por la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, conforme a las atribuciones conferidas en el Art. 66 del Código Tributario Boliviano.

ARTICULO 3. MARCO LEGAL

El marco jurídico del presente reglamento está constituido por:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano.
- Ley N° 291 del 22 de septiembre del 2012.
- Ley N° 812 Modificación del Código Tributario Boliviano.
- Ley 843 Texto ordenado a Diciembre 2004-Actualizado a Diciembre 2005.
- Decreto Supremo N° 27310 Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- Decreto Supremo N° 27874 del 26 de Noviembre de 2004
- Ley Municipal N° 098/2015. Ley Municipal de creación de Impuestos para el Municipio de Villa Tunari.





- Decreto Municipal N°07/2016 Reglamento de Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores terrestres.
- Ley N°099/2015 Creación de patentes Municipales.
- Decreto Municipal N°11/2017 Reglamento a las patentes Municipales.
- Otras Disposiciones Tributarias que reglamentan al Código Tributario Boliviano.

ARTICULO 4. ALCANCE

El procedimiento Fiscalización tributaria de oficio, procede para el impuesto a la propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a la propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT); Impuesto Municipal a las transferencias onerosas de Inmuebles y vehículos Automotores y Patentes Municipales para la Actividad Económica.

ARTICULO N° 5 AMBITO DE APLICACIÓN

Están sujetos al presente reglamento todos los contribuyentes y/o Sujetos Pasivos que se encuentren alcanzados por el Impuesto Municipal de Vehículos automotores, bienes Inmuebles y el Impuesto a la Transferencia de Vehículos Automotores y bienes inmuebles así como también las Patentes Municipales, dentro la Jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari.

ARTICULO 6. UNIDADES QUE INTERVIENEN

- Fiscalización Tributaria
- Jefatura de Ingresos - Recaudaciones
- Intendencia Municipal
- Registro Parque Automotor
- Dirección de Catastro y Urbanismo
- Dirección Financiera





➤ Dirección Jurídica

ARTICULO N° 7 PADRON MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES

El Padrón Municipal de contribuyentes, estará constituido por los datos aportados y consentidos por los sujetos pasivos y/o contribuyentes en los registros de los diferentes Títulos de dominio Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Art. 25 del Reglamento al Código Tributario Boliviano aprobado mediante Decreto Supremo N° 27310 de 09 de enero del 2004.

ARTICULO 8. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

Dentro del proceso de fiscalización de oficio, los contribuyentes podrán ser notificados mediante cualquiera de las formas y medios de notificación establecidos en el Art. 83 y siguientes del Código Tributario vigente modificada según Ley 812 de 30 de junio del 2016 o reglamento específico. Las cuales se detalla a continuación:

- 1) Medios Electrónicos
- 2) Personalmente
- 3) Por cedula
- 4) Por Edicto
- 5) Por correspondencia postal certificada, efectuada mediante correo Público o privado o por sistemas de comunicación electrónicos, facsímiles o similares
- 6) Tácitamente
- 7) Masiva
- 8) En secretaria

ARTICULO 9. PLAZO DE LA FISCALIZACIÓN

Desde el inicio de la fiscalización hasta la emisión de la vista de cargo no podrán transcurrir más de 12 meses, sin embargo cuando la situación amerite que se extienda el





plazo, se realizara la solicitud fundada ante la autoridad ejecutiva de la Administración Tributaria Municipal para autorizar la prorroga hasta 6 (seis) meses más.

ARTICULO 10. PRESCRIPCIÓN

Las acciones de la Administración Tributaria Municipal para controlar, investigar, comprobar, fiscalizar tributos, determinar la deuda tributaria e imponer sanciones administrativas prescriben de acuerdo a lo establecido en Art. 59 del código Tributario y modificaciones realizadas al código sin embargo la facultad de ejecutar la deuda tributaria determinada es imprescriptible.

Así mismo la prescripción podrá ser interrumpida o suspendida de acuerdo a lo establecido en el Art. 61° y 62° del código tributario.

ARTICULO 11. CÓMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN

El computo de la prescripción se aplicara de acuerdo a lo que estable en el Art. 60 del Código Tributario Boliviano y modificaciones realizadas.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE OFICIO

ARTICULO 12. ETAPAS DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE OFICIO

- El proceso iniciara con la orden de fiscalización, en la que se otorgara al contribuyente y/o sujeto pasivo un plazo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación para que se apersona a la administración tributaria Municipal a fin de entregar la documentación solicitada.

Este plazo podrá ser prorrogado como máximo por otro similar por única vez, previa evaluación de la solicitud de prórroga del contribuyente y/o sujeto pasivo.

- Si durante la etapa de fiscalización, el fiscalizador encontrara además otros hechos u omisiones, estos se harán constar en actas de contravenciones tributarias que formaran parte del proceso de fiscalización.





- Al concluir el proceso de fiscalización se emitirá un informe y con los resultados se emitirá la vista de cargo y Resolución Determinativa.

ARTICULO 13. DOCUMENTOS EMITIDOS DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACION

Durante el proceso de fiscalización de oficio se generaran los siguientes documentos:

- ✓ **Orden de Fiscalización o verificación.-** con este documento se iniciara la Fiscalización de oficio, el mismo debe contemplar los siguientes elementos como mínimo:
 - Numero de Orden de Fiscalización o Verificación
 - Lugar y fecha de emisión
 - Nombre o razón social del contribuyente
 - Objeto y alcance de la fiscalización
 - Dirección o domicilio registrado en el padrón de contribuyentes
 - Nombre de los funcionarios actuantes de la Administración tributaria
 - Firma de la Autoridad competente

- ✓ **Actas de contravenciones tributarias vinculadas al procedimiento de determinación.-** este documento es generado cuando en la etapa de fiscalización se identifican una o más contravenciones tributarias diferentes a la omisión de pago; se elaborara un acta por cada contravención; estos documentos se acumularan a los antecedentes y se consolidaran en la vista de cargo en virtud a la unificación de procedimientos dispuesta en el parágrafo I del Art. 169 de la 2492. Dichas actas contendrán como mínimo los siguientes elementos:
 - Numero de Acta por contravención Tributaria vinculada al procedimiento de determinación.
 - Lugar y fecha de emisión.
 - Nombre o razón social del contribuyente o sujeto pasivo.
 - Numero de cedula de Identidad.
 - Numero de orden de fiscalización.
 - Acto u omisión que origina la contravención.
 - Norma Especifica infringida.





- Sanción aplicada, señalando la norma legal o administrativa donde se encuentre establecida
- Nombre de los funcionarios actuantes de la Administración tributaria.

En la parte inferior del Acta de contravención tributaria elaborada en el proceso de fiscalización se señalará el plazo y lugar de presentación de los descargos por estos conceptos serán establecidos en la vista de cargo, conforme señala el Art. 98 de la ley 2492.

✓ **Vista de cargo.-** La vista de cargo deberá contener los siguientes requisitos :

- Numero de vista de cargo
- Lugar y fecha de emisión.
- Nombre o razón social del contribuyente o sujeto pasivo.
- Numero de cedula de Identidad.
- Numero de orden de fiscalización
- Alcance del proceso de determinación
- Justificación del tipo de determinación
- Liquidación previa del adeudo tributario, determinado por la administración tributaria Municipal a la fecha de emisión.
- Hechos, actos, datos, omisiones, elementos y valoraciones que fundamenten las observaciones detectadas en el proceso de fiscalización, provistas en las declaraciones del contribuyente o sujeto pasivo y de los resultados de las actuaciones de control, verificación, fiscalización e investigación ejercidos, además de la normativa contravenida.
- Calificación de la sanción en el caso de las contravenciones tributarias.
- Requerimiento a la presentación de descargos, en el marco de lo dispuesto en el Parágrafo I del Art. N°98 de la Ley 2492.
- Firma , nombre y cargo de la autoridad competente



✓ **Resolución Determinativa.-** Vencido el plazo de descargo previsto en el Art. 98 del código Tributario, se procederá a elaborar y notificar la Resolución Determinativa, dentro del plazo de 60 días, aun cuando el contribuyente o sujeto pasivo hubiera prestado su conformidad y pagado la deuda tributaria. La Resolución Determinativa deberá contener como requisitos los siguientes datos:

- Numero de Resolución Determinativa.
- Lugar y fecha de emisión.



- Nombre o razón social del contribuyente o sujeto pasivo.
- Numero de cedula de Identidad.
- Numero de Orden de Fiscalización
- Numero de vista de cargo, fecha de emisión y notificación.
- Alcance del proceso de Determinación
- Hechos, actos datos, elementos y valoraciones que fundamenten cada observación determinada y la norma específica infringida que respalden las observaciones que dieron origen al monto del adeudado tributario.
- Relación de las pruebas de descargo, alegatos, documentación e información presentadas por el contribuyente o sujeto Pasivo y la valoración de las pruebas por parte de la Administración Tributaria de cada una de las pruebas y alegatos presentados.
- Liquidación del adeudo tributario a la fecha de emisión de los impuestos.
- Calificación de la conducta y aplicación de la sanción correspondiente, señalando la disposición que la define como tal y establece la sanción pecuniaria.
- Plazos y recursos que tiene el sujeto pasivo para Impugnar la resolución Determinativa y el anuncio de inicio de la ejecución tributaria vencido dicho plazo.
- Firma , nombre y cargo de la autoridad competente



ARTICULO 14. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL ADEUDO TRIBUTARIO

El área de Fiscalización se registrá de acuerdo a los siguientes casos:

CASO 1 Proceso de determinación sin adeudo Tributario y con adeudo tributario pagado

- a) Si durante el proceso de fiscalización de oficio no se determina la existencia de deuda tributaria y tampoco se emitieran actas de contravenciones tributarias el fiscalizador elaborara un informe de actuación y procederá a la emisión de la Resolución Determinativa en la que se declare la inexistencia del adeudo Tributario.
- b) Si en la etapa de fiscalización de oficio estableciera la existencia de deuda tributaria y/o se emitieran actas de contravenciones tributarias



que estén vinculadas al procedimiento de determinación, y que estén fueran pagadas en su totalidad por el contribuyente y/o sujeto pasivo antes de la notificación de la vista de cargo, el fiscalizador en un plazo de 30 días siguientes de realizado el pago, elaborara un informe de actuación y procederá a la emisión de la Resolución Determinativa en la que declare pagado en su totalidad el adeudo tributario.

- c) Los procesos de fiscalización en los cuales la vista de cargo establezca la existencia de deuda tributaria y/o actas de contravenciones tributarias vinculadas al proceso de fiscalización y estas fueran pagadas en su totalidad por el contribuyente y/o sujeto pasivo, hasta el décimo día de su notificación, el fiscalizador elaborara un informe de conclusiones y procederá a la emisión de la Resolución Determinativa que declare extinto el adeudo tributario y la aplicación del beneficio de arrepentimiento eficaz en el plazo de 30 días siguientes de realizado el pago.

CASO 2 Proceso de determinación con adeudo Tributario no pagado durante el proceso de fiscalización

Si durante la etapa de fiscalización de oficio se estableciera la existencia de deuda tributaria y/o se emitan actas de contravenciones tributarias vinculadas al procedimiento de determinación no pagadas en su totalidad o pagadas parcialmente por el contribuyente o sujeto pasivo, el fiscalizador elaborara un informe de actuación y la vista de cargo.

Una vez notificado al contribuyente o sujeto pasivo con la vista de cargo tiene un plazo de 30 (treinta) días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de realizada la notificación mismo que serán improrrogables para la presentación de los descargos.





Vencido el plazo establecido para la presentación de descargos a la vista de cargo, dentro del plazo de 60 días se procederá a la emisión y notificación de la Resolución Determinativa.

Si el sujeto pasivo hubiera realizado pagos parciales por concepto de deuda tributaria hasta el décimo día de notificada la vista de cargo, estos serán deducidos de la base de cálculo de la omisión de pago, calculándose esta última sobre el saldo del tributo omitido.

Si el contribuyente o sujeto pasivo no hubiere pagado el adeudo tributario establecido en la resolución Determinativa, el fiscalizador remitirá los antecedentes a la Dirección Jurídica para que continúe con el trámite de acuerdo a lo establecido en el código tributario y demás reglamentaciones Vigentes.

ARTICULO 15. ARREPENTIMIENTO EFICAZ

El pago total de la deuda tributaria efectuada hasta el décimo día posterior a la notificación de la vista de cargo, dará lugar a la aplicación automática del Arrepentimiento eficaz previsto en el Art. N° 157 del código tributario Boliviano, modificado por el parágrafo V del Art. N° 2 de la 812 de 30/06/2016.



ARTICULO 16. APLICACIÓN DE REDUCCION DE SANCIONES POR OMISION DE PAGO

Cabe señalar que el contribuyente o sujeto pasivo podrá gozar de los beneficios otorgados según el Art. 156 del código tributario boliviano, modificado por el parágrafo IV del Art. N 2 de la 812 de 30/06/2016, conforme al siguiente criterio:

1. El pago de la deuda tributaria después del décimo día de la notificación de la vista de cargo y hasta antes de la notificación con la Resolución Determinativa, determinara la reducción de la sanción hasta un ochenta por ciento (80%).
2. El pago de la deuda tributaria efectuada después de notificada la Resolución Determinativa o sancionatoria hasta antes de la presentación de recurso de



alzada ante la autoridad Regional de Impugnación tributaria la reducción de la sanción es del sesenta por ciento (60%)

3. El pago de la deuda tributaria efectuado después de interposición del recurso de alzada y antes de presentación del recurso jerárquico ante la Autoridad General de Impugnación Tributaria, determinara la reducción de la sanción en el cuarenta por ciento (40%).

ARTICULO 17. MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS PRUEBAS

Toda la información y documentación que surja del proceso de fiscalización, deberá ser resguardada por el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, adoptando medidas que impidan su desaparición, destrucción o alteración de dicha documentación.

ARTICULO 18. VIGENCIA

El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación.

